



CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva informando que:

-El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias adelantadas para materializar la notificación personal de los demandados, teniendo en cuenta que el apoderado aportó las constancias de envío de las citaciones personales así como los reportes de novedad de la empresa de mensajería donde informa:

Respecto de la citación personal dirigida al señor Mauricio Giraldo Guerrero: ***“Destinatario se trasladó”*** (ver pág. 17 anexo 5.Cdno. ppal.)

En cuanto a la citación personal remitida a la señora Esperanza Biviana Rojas Díaz: ***“Coordinar la entrega zona de alto riesgo, se solicita N° de teléfono destinatario para coordinar la entrega”*** (ver pág. 19 anexo 5. Cdno ppal.).

Finalmente en relación con la citación personal remitida a la señora Yolanda Montealegre Amado: ***“Destinatario Desconocido”*** (ver pág. 21. Anexo 5.Cdno ppal.)

-Adicionalmente, el vocero procesal solicita; ***“se surta la respectiva notificación a los correos electrónicos que se aportaron por los demandados en el contrato de arrendamiento”*** (ver pág. 13, anexo 5 cdno ppal.)

Manizales, marzo 16 de 2022.

**MARIBEL BARREA GAMBOA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2021-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **María Cecilia Villegas Botero**,



como propietaria del establecimiento de comercio Villegas Ocampo Propiedad Raíz en contra de la sociedad **Shekinah Café Concierto S.A.S**, representada por el señor **Mauricio Giraldo Guerrero** y las señoras **Yolanda Montealegre Amado** y **Esperanza Biviana Rojas Díaz**, se dispone incorporar al dossier la devolución de las diligencias de citación personal remitidas a las direcciones físicas reportadas en el escrito de demanda. El mandatario judicial de igual manera peticiona se surta la respectiva notificación a los correos electrónicos que se aportaron de los demandados en el contrato de arrendamiento.

No se accede a lo solicitado, por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio del día 15 de diciembre de 2021 (*ver anexo 2. Cdnno ppal.*) y reiterado en auto del día 28 de enero de 2022; en el sentido de que: “para que proceda la diligencia de notificación en los correos electrónicos suministrados, la parte actora deberá previamente hacer la manifestación bajo juramento que la misma corresponde a la utilizada por aquellos, de conformidad a las previsiones dadas por el decreto 806 de 2020”(*ver anexo 1 cdno de medidas*).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal, consistente en la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o Decreto 806 de 2020 según corresponda, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General de Proceso. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efecto de imprimirle el



trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173a3bd8145bcfa3635ba4352636c663589abc557d78b34c9b3e35bb46f7468a**

Documento generado en 17/03/2022 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>